# DEL ESTADO

AÑO LVIII {

Panamá, República de Panamá, Jueves 16 de Febrero de 1961

> Nº 14.330

#### -CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 8 de 27 de enero de 1931, por la cual se modifica un parágrafo y e artículo 313 del Código Fiscal. Ley Nº 18 de 25 de enero de 1961, por 'a cual se modifica el decreto-ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 277 de 28: 278, 279 y 280 de 20 de octubre de 1960,
por los cuales de hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 345 de 4 de octabre de 1958, por el cual se adoptan medidas respecto a la haciga estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALCO PUBLICA

Decreto Nº 410 de 20 de julio de 1957, por el cual se corrige un

Decreto No dil de 22 de julio de 1957, por el cual se hace un Decreto NO 412 de 30 de julio de 1957, por el cual se crea un

Contrato Nº 2 de 15 de onero de 1990, celebrado entre la Nación y la señera Magdalena Cente de Daque en representación de la sociedad "Federación de las Damas de la Acción Católica".

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### MODIFICASE UN PARAGRAFO Y EL ARTICULO 313 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 8 (DE 27 DE ENERO DE 1961) por la cual se modifican el Parágrafo del-Artículo 786 y el Artículo 313 del Código

Fiscal. La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El Parágrafo del Artículo 786 del Código Fiscal, quedará así:

"Parágrafo: Todo pago que se haga dentro de los dos primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre, tendrá un beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento. También gozará de ese beneficio el pago que se haga dentro do los tres primeros meses del año cuando el pago sea por anualidades".

Artículo 2º Adiciónase el Artículo 313 del Có-

digo Fiscal así:

"El expendio de estas especies en el exterior con fines exclusivamente filatélicos, se efectuará por medio de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia que firmarán contrato con el Organo Ejecutivo, pudiendo concederseles un descuento no mayor del velnticinco por ciento (25%), siempre que se comprometan por lo menos a sufragar los gastos de oficina, empleados y propaganda en el país donde operen, así como a comprar una suma no menor de trescientos mil balboas (B/300,000.00) al año.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir des-

de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enera de mil novecientos sesenta v uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arengo N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1961.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

#### MODIFICASE ARTICULO DEL DECRETO-LEY Nº 31 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1958 Y SE LE AGREGAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 10

(DE 25 DE ENERO DE 1961) por la cual se modifica el Artículo 113 del Decreto-Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Îndustria de Electricidad y se le agregan otras disposiciones al mismo".

#### La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, constituye servicio público el ejercicio de la Industria de Electricidad destinado total o parcialmente al abastecimien-to regular de energía para uso público; y

que de acuerdo con ese concepto el consumidor debe tener la seguridad de que sólo por la vía judicial se le puede suspender el mencionado servicio.

#### DECRETA .

Artículo 1º El Artículo 118 del Decreto Ley Nº 81 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad, quedará así:

"Articulo 113. El ecacesionario podrá proceder al corte immediato del servicio, sin necesidad de intervención de una amoridad, sólo en los essos signientes:

a) Coando se consuma energía sin provio contrate e autorización del concesionario o cuan-

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 8º Sur.-Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono 2-8271

Avenida 8: Srr.—N: 19.4 %6 (Relleno de Barraza: Apartado N: 3446 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenido Elby Alazo Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOM
SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/, 6,00.—Exterior: B/, 8,00 Un año: En la República: B/, 10,00.—Exterior: B/, 12,00 TODO PAGO ADELANTADO

vamero suelto; B/. 0.05.—Solicitase en la oficina de ventas da Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

do se haga uso de la energía mediante fraude; y b) Cuando por defecto de las instalaciones del concesionario o del consumidor se ponga en

peligro la seguridad de personas o de propiedades". Artículo 2º Adiciónase el Decreto Ley Nº 31

de 27 de septiembre de 1958 con las siguientes disposiciones:

Cuando el consumidor dejare de abonar el importe de los consumos correspondientes a dos meses, el concesionario sólo podrá proceder al corte del servicio con la intervención judicial.

Los Jueces Municipales que conozcan las de-mandas de los concesionarios para proceder al corte del servicio por morosidad, deberán ceñirse a las siguientes pautas:

- a) Darle un primer aviso escrito ai consumidor, con seis días de plazo para que proceda a abonar el importe de lo adeudado:
- Pasado este lapso, darle un segundo aviso escrito al consumidor, con tres días de plazo para que proceda a abonar el importe adeudado; y
- c) Vencido este plazo ordenará el corte del servicio; pero el concesionario no podrá proceder a hacer efectiva esa resolución hasta tanto no se haya notificado de la misma, personalmente, al consumidor, o por edicto.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panama, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenia v uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General.

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1961.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PASLO BARES.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 277 (DE 28 DE OCTUBRE DE 1960) Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Hacense los siguientes nom-bramientos en el Ministerio de Hacienda y Te-

Nómbrase al señor Concepción Sugar Hinestrosa, Inspector de 1º categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Luis A. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Nómbrase al señor Rigoberto Hernández, Ins-

pector de 1º categoría, en la Zona Libre de Co-

lón, en reemplazo de Juan B. Garay.

Nómbrase al señor José Lorenzo Navarrete,
Inspector de 1º categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Ricardo Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este de-

creto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 278 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1960) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Te-

soro:
Nómbrase al señor Azael de la Lastra, Inspector del Puerto de 2ª categoría, en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, en reemplazo de Juan B. San Martin, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase, provisionalmente, al señor Agustín Olmos, Recaudador Distritorial de Rentas Inter-nas de Baru, en reemplazo de Maria M. de Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsisten-

Paragrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve dias del mes de cetabre de mil novecientos se-

SOBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro, Encargado de! Ministerio de Hacienda y Tesoro, RIGOBERTO E. PAREDES.

DECRETO NUMERO 279 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1960) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor José Santos Fontaine, Jefe de Sección de 5º categoría, avaluador liquidador de Puerto Armuelles, en reemplazo de Miguel Herrera.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1960.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sersenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 280 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1960) por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nompramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase a la señora Petra de Rojas, Peón Subalterno de 4º categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Eustiquio Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señora Lucila Torrero, Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Teodora Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señora Aida de Montalván, Peón Subalterno de 4º categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Rufina Rengifo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de cerubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. Gulberto Arias G.

# Ministerio de Educación

# ADOPTANSE MEDIDAS RESPECTO A LA HUELGA ESTUDIANTIL

DECRETO NUMERO 345 (DE 4 DE GCTUERE DE 1958) por el cual se adoptan medidas respecto a la hueiga estudiantil.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

1º) Que con motivo de los dolorosos sucesos de principios del año escolar en curso se interrumpió durante muchos días el funcionamiento normal de los colegios y escuelas de la República;

29) que el Organo Ejecutivo, con el propósito de restablecer el orden y la paz dentro del Ramo de Educación, aceptó el convenio constante en el "Comunicado de la Rectoría de la Universidad de Panamá", expedido el 29 de mayo de 1958:

3º) que la razón de ser de ese Convenio fue la de lograr que los alumnos regresaran a cumplir con sus deberes de estudiantes, entre los cuales aparece el de ejercer pacífica y cívicamente sus derechos:

4º) que en abierta violación y derogatoria unilateral del mencionado Convenio y no obstante los esfuerzos del Organo Ejecutivo para dar cumplimiento a sus compromisos, la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá y las Directivas de las distintas Asociaciones Federadas de cada plantel secundario y profesional, se han empeñado, sin razón alguna, en interrumpir el funcionamiento normal de los planteles educativos secundarios y vocacionales, con serios perjuicios de los estudiantes, de los padres de familia y del Estado que invierte considerables recursos para sostener y mejorar el Sistema Educativo;

5°) que la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá, sin reunir siquiera una Asamblea General de sus asociados y sin motivo justificado alguno, ordenó, primero, un paro estudiantil durante los días 26 y 29 de septiembre último y, después, una huelga general indefinida de estudiantes;

6º) que con motivo de las referidas declaratorias se ha suspendido nuevamente el funcionamiento regular de los colegios secundarios y vocacionales públicos;

79) que numerosos dirigentes de este movimiento estudiantil intentan convertir centros educativos en cuarteles desde donde se amenaza

la paz pública;

8º) que han resultado inútiles los esfuerzos pacificadores del Ministro de Educación, de Darectores de los colegios secundarios y vecazionales, de Comisiones Medindoras y de numerosas Padres do Familia, iandiontes a convencer a los dirigentes de la Federación de Estadiantes le Puaciná de la necesticad de restriblecer al fundionamiento normal de los planteles educativos;

9º) que la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá ha desoído también los requerimientos razonados de estudiantes universi-

10.) que el artículo 194, de la Ley 47 de 1946, sólo permite asociaciones estudiantiles que tengan como motivo actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas o meramente sociales y faculta al Organo Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento de estas asociaciones;

11.) que el Organo Ejecutivo está obligado a adoptar las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad pública y para procurar el normal funcionamiento de los planteles educativos;

DECRETA: Artículo 1º Se ordena el cierre de los colegios secundarios y vocacionales del Estado hasta tanto que más del 50% de los padres o acudientes aseguren el regreso de los alumnos a las

Artículo 2º Se prohibe la entrada y la permanencia de los alumnos en los colegios antes

referidos en tanto no sean reabiertos.

Artículo 3º Los empleados docentes y administrativos del Ramo de Educación sólo reconocerán en los Colegios Secundarios y Vocacionales las asociaciones organizadas de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 4º El Ministerio de Educación y las Direcciones de los colegios secundarios y vocacionalés fomentarán la creación de Asociaciones Estudiantiles con fines culturales, científicos, artísticos o meramente sociales y que tengan como base las siguientes normas:

a) La Dirección de cada plantel aprobará la fundación, organización y funcionamiento de estas asociaciones, las cuales no podrán consti-

tuírse sin esta aprobación previa;

b) Antes que la Dirección del plantel aprue-be la fundación y funcionamiento de una asociación de alumnos de cualquier indole que sea, ésta debe someter a la apropación del Director sus estatutos y reglamentos. Sin esta aprobación previa la asociación no puede funcionar;

c) El Director, como responsable que es por la buena marcha del plantel a su cargo, tiene el derecho y el deber de vetar cualquier actividad que a su juicio no convenga a los intereses y buen nombre del plantel, ni a la educación de los es-

tudiantes a su cargo;

d) La Dirección del plantel organizará un sistema de control de la contabilidad de las distintas asociaciones que funcionen en su escuela a fin de orientar y dirigir mejor a los alumnos respecto de la mejor inversión y manejo de sus fondos:

e) Para que un alumno pueda ser electo o nombrado miembro de la Directiva de cualquier asociación de estudiantes, o asesor de ellas, debe probar mediante certificado de la Secretaría dei plantel que no tiene ningún fracaso en sus notas bimestrales del año en curso y que el promedio de sus calificaciones no es inicrior a tres y medio sobre cinco o equivalente. La misma condi-ción regirá para poder representar al colecto an delegaciones deportivas o cualquier orra repre-sentación fuera del plantel. Los dos carros principales de cualquier asociución estudiantil sólo

podrán ser desempeñados por alumnos regulares del último año de cada establecimiento docente;

ž) Para el cumplimiento del inciso anterior ninguna asociación de estudiantes puede proceder a elegir Directiva, asesores ni representantes o delegados sin haber obtenido antes la aprobación de sus pre candidatos por parte de la Dirección del plantel;

g) Las Asambleas de estudiantes de cada plantel están bajo la responsabilidad de la Dirección y del personal docente del mismo, y no pueden en ningún caso, quedar bajo la dirección exclusiva de su Directiva o Comité de estudian-

tes

h) El Director de cada colegio, aseserado por el profesor o profesores consejeros de cada asociación de estudiantes, aplicará las sanciones que sean de rigor en caso de infracción por parte de alguna asociación o alumno de las disposiciones de este Decrete;

i) Las sanciones a que se refiere el acápite anterior serán: amonestación por la primera in-

fracción; suspensión hasta por quince días en caso de una segunda infracción; expulsión del plantel por ese año lectivo en caso de una tercera infracción o de una falta tan grave que a juicio de la Dirección merezca tal sanción;

j) Las sanciones aplicadas por el Director de un colegio serán apelables ante el Ministerio

de Educación

Artículo 5º Serán causales de expulsión o de suspensión de les alumnos de planteles educativos, según la gravedad de las circunstancias. las signientes:

a) Insubordinación, desobediencias o falta de respeto a los miembros del personal docente o administrativo;

b) Actos seriamente reñidos con las buenas costumbres, según la edad de los responsables;

c) La notoria deficiencia en el aprovechamiento de las facilidades ofrecidas por el Cobierno para la Educación;

d) La destrucción o deterioro deliberado de los edificios o equipo de los planteles educati-

e) La introducción o el uso de armas o instrumentos de agresión en los colegios y escuelas o el cipeleo de ellas con pretexto de reuniones estudiantiles;

i) Los actos encaminados a provocar o estimular en el alumnado cualquiera de las anterio-

res infracciones.

Los Directores de los planteles educativos, cuando lo consideren conveniente, podrán asesorarse con la opinión del Consejo de Profesores o de Maestros de la respectiva institución docen-

Artículo 6º El Ministerio de Gobierno y Justicia adentará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la desocupación de los planteles educativos ordenada en el Artículo 2º del presen-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cactro días del mes de octubro de mil novecientes cin-

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

# CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 410 (DE 22 DE JULIO DE 1957) por el cual se hacen correcciones en el Decreto Nº 381, de 3 de julio de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones en el Decreto Nº 381 de 3 de julio de 1957, Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Nombre incorrecto:

José Alberto Robert Tack. Antonio Saimat. Leonidas H. de Vernaza.

Nombre correcto:
José Alberto Roberts Tack.
Antonio Senmat.
Leonides H. de Vernaza.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, CECHJA P. DE REMON.

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 411 (DE 22 DE JULIO DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Central.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Drenajes Antimaláricos, Mantenimiento.

Drenajes Antimaláricos, Mantenimiento (Chitré):

Sebastián González: Artesano Subalterno de 4º Categoría, en reemplazo de Santos López, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de julio de 1957 (Posición Número I).

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, CECILIA P. DE REMON.

#### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 412 (DE 30 DE JULIO DE 1957) por el cual se crea un cargo en el Hespital Santo Tomás.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1957.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de míl novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, CECILIA P. DE REMON.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Saind Pública, a nombre de la Nación por una parte, y la señora Magdalena Conte de Duque, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica, panameña, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identificación personal Nº 28-2143 a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromote a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar del Niño Panameño hasta por la suma de B.3.600.00 anuales para el cuidado de los menores enviados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estos menores se denominarán pensionistas, y por cada uno se pagará la suma de B/30.00 mensuales.

- b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.
- c) Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social et los problemas relacionados con las pensionistas e locadas por el Ministerio, así, como en cualquier

otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La institución se compromete a los siguiente:

- a) Recibir a quienes el Departamento seleccione, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.
- b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.
- Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquier circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. Tam-bién se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a un menor.

Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959, y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES ALBERTO PINO F.

La Contratista,

Magdalena Conte de Duque. Cédula: 8-AV-15-521.

Anrohado:

Eduardo McCullough, -Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de enero de 1960. Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES ALBERTO PING F.

## AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO Sub-Gerencia

#### AVISO DE LICITACION

El día 2 de marzo de 1961 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento de la mitad Este del lote Nº 1943, en la ciudad de Coión, situado entre Calies 13 y 14, Ave. Justo Arosemena y Paseo del Centenario, de la ciudad de Colón, que tiene una extensión de ciento cchenta y un (181) metros cuadrados, con diez y ocho (18) decimetros emplandes. cuadrados.

La mitad Este del lote de terreno en cuestión, tiene las signientes medidas y linderos: Norte: Colinda con el lote Nº 1941, y mide diez y nueve

(19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Sur: Colinda con el lote Nº 1945, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Este: Da frente al Pasco del Centenario y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centimetros.

timetros.

Oeste: Colinda con la mitad Oeste de este lote y mide ueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centimetros.

A las 10:00 a.m. del día indicado se abrirán las pro-puestas y hasta las 11:00 a.m., se oirán las pujas y renuias.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo es-tablecido en el artículo 42 de la Ley 3º de 1958, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para deter-minar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

arrendamiento dei lote de terreno en elestion.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para descinarla a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción se otorgará un contrato definitivo por un periodo de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación, drá ser obtenida en las oficinas del Sub-Gerente del FE, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de oodrá ser Panamá.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Carles Calzadille. Sub-Gerente del Instituto de Fomento Floménico.

43.

(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACIÓN PUBLICA PARA LA COMPRA EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSP. DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Hasta el jueves 2 de marzo de 1961 a las 10 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la compre de Equipos de Esterilización del Hospital de Unja de Seguro Social.

guro social.

Las especificaciones y los pliegos de curzos puedon ser retirados en el Despucho del Jefe del Depurimmento de Compass, durante las noras hábites de trabajo mediante el page de B. 5.00.

us nicerse deler es as ou cas couen "er o escolulus, ci exigiant ca pa-pel sellado con Timbre del Schlado do la Independencia y tres copias en papel simple. L'anamá, 30 de enero de 1961.

Mario E. Ther. Jefe del Departamento de Compens.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE MEDICINAS CON DESTINO AL DEPOSITO DE FARMACIAS

Hasta el día lunes 6 de marzo de 1961 a las 10:15 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despa-cho del Director General de la Institución, para la Ad-quisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

#### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Directo General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 2, en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

A partir del día 25 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m.y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o com cheque certificado a favor Jel Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devueivan en buenas condiciones, a más tardar 30 días des-pués de la adjudicación definitiva del Contrato, se ha-rá una devolución de 80% del depósito.

Norberto Navarro. Director General.

(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

Suministro e Instalución de los Equipos de Cocina para el Hospital de la Caja de Seguro Social

Hasta el 20 de febrero de 1961 a las 3 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de los Equipos de Cocina con destino al Hospital de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerra-dos, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración, mediante el pago de B(10.00.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana del día 21 de febrero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho de la Se-cretaría de la Tesorería Municipal en pliego cerrado, el cretaria de la Tesoreria Municipal en pliego cerrado, el original en papel sellado de BL100 con el respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y dos copias en papel simple, para la compra de dos (2) camiones para el Servicio de la Junta de Ornato Municipal.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Municipal respectivamente, y así como también el depósito del 10% sobre el valor de la propuesta.

Los interesados podrán obtener las informaciones del caso durante las horas hábiles en la Secretaría de la Tesoreria Municipal.

Esta licitación será presidida por el Tesorero Municipal.

Esta licitación será presidida por el Tesorero Munici-

Hernando Ortega. Tesorero Municipal.

(Primèra publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 18 de febrero de 1961 se

Hasta las 3:00 p.m. del día 18 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en las oficinas de la Agencia del Institut de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción de cinco (5) unidades de vivienda de dos (2) recámaras en la ciudad de David.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

puesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 6 de febrero de 1961 el juego de places y pliego de especificaciones podrén obtenerse en las

A partir del día 6 de febrero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las
Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad
de Panamá o en las oficinas de la Agencia del Instituto
de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David, durante
los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m.
y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de R. 10.00
por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se de-vuelven en buenas condiciones dentro de los treinta (80) dias calendarios después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro, Director General del I. V. U.

(Primera publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Benjamin Monteza contra Puy Lin Tong, se han señalado ias horas hábiles del día siete (7) de marzo próximo para que mediante los trámites del caso tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subesta del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado:

Finca número tres mil seiscientos noventa y cuatro (3.694), inscrita al folio cuarenta y seis (46) del Tomosetenta y nueve (79), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa y cañón en él construído, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada con frente a la Calle José Domingo Espinar, en el Barrio de Calidonía de esta ciudad de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con predio de Augusto Aispurua y mida veinticinco (25) metros; pur el Sur, linda con predio de Josefa Dolores Robles y ride veinticinco (25) metros; por el Este, linda con

la calle José Domingo Espinar y mide nueve (9) metros; y por el Oeste, linda con terrenos del General Pafaci Aizpuru y mide cinco (5) metros. Tiene una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m2). La casa mide por el Este y Oeste, tres metros diez continetros (2.10) y por el Norte y por el Sur, doce metros noventa centímetros (12.90) ocupando las construcciones una superficie de ciento tres metros cuadrados con sesenta y tres decimetros cuadrados (103 m2 63 dc.). Servirá de base para el remate la suma de seis mil seiscientos sesenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (Bt 6.663.75) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere constar pre-viamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

viamente en el Tribunat el cinco por ciento (1976) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se abrirá el remate a las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Tebrero de mil novecientos sesenta y uno y se entregan copias del mismo al apoderado del demandante para su publicación.

El Secretario Alguacil Ejecutor. o al apoderado dei demanda. El Secretario, Alguacil Ejecutor, Raúl Gmo. López G.

(Unica publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Edna Gardner de Pitter, que en la demanda de di-vorcio propuesta por su esposo Clarence Pitter, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutiva dice.

vorcio propuesta por su esposo charence rinter, se na dictado sentencia que en la fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Por lo expuesto, de acuerdo en parte con la opinión del señor Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio entre Clarence Pitter y Edna Gardner, en lo que se refiere al cese de los efectos civiles del mismo y ordena remitir al Director general del Registro Civil copia autenticada de esta resolución para la marginal en la Partida Nº 197 que aparece registraca al folio 99 del Tomo dos de Matrimonios de Panameños en el Exterior. Como de los hechos comprobados resulta que los cónyuges tienen más de cuatro años de separados, para contraez nuevas nupcias la mujer, sólo necesita hacer registrar este divorcio.

Para la notificación a la demanda, librese exhorto a cargo del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifiquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G."

Raul Gmo. Lopez G."

Para que sirva de formal notificación a la demandada rebelde, Edna Gardner Pitter, se fija el prasente edicto en lugar público del Desprano donde permanecera ficilado por el férmino de diez (10) días y se entregan conias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez.

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raul Geno. Lóvez G.

3184 (Una publicación)

#### . EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Pana-má, por medio del presente edicto, al público, HACE SARRE: Que en el juicio de sucesión intestada de Waiter Joseph Allen, se ha dictado auto, cuya fecha y parte re-solutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panana, veirticuatro de enero de mil novocientos sesenta y ano.
"Vistos:
"Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo
del Circuito de Panama, administrando justicia en norobre de la República y por autoridad de la Ley, declara:
"Que está ebierto el julcio de sucasión intestada del
señor Walter Joseph Allen desde el día 11 de mayo de
1958, fecha de sa deceso occurido en Balbos. Zona del
Canal.

"Que es su heredera, sin perfuicios de terceros, la se-nora Mary Ann Mulry vda, de Allen, en su condición de esposa del causante; y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.
"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Cédigo Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiese y notifiquese, (fdo.) Jorge Rodriguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martinez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ano; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez. 3186

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

Que por resolución fechada el día 26 de enero último se ha decretado la formación de juicio voluntario de concurso de acreedores al señor Guillermo Méndez Pe-

reira.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1795 del Código Judicial, se fija el presente edicto para que dentro del término de diez días se presenten a estar a derecho en el juicio todos los interesados, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 1º de febrero de 1961.

El Juez,

El Secretario,

JOEGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

3876 (Uunica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscible, Juez Primero del Circuito de Panamá, nor este medio emplaza a Delfina Núñez de Pastor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la áltima publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezza por si o por medio de apoelerado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Aquilleo Rodríguez como cesionario de José Nicosia.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nocobrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del fuelo, on lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy vaintiagis de essan de mil nove-cientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario.

ENRIQUE NUNEZ G.

3598 (Unica publicación) Rail Gmo. Lopez S.